



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022)

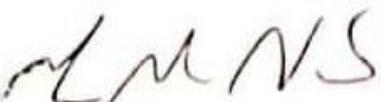
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: INSCO S.A.S.
Demandado : MARTHA CECILIA MORENO ROJAS
CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO
JOSE EDEN ROJAS CUENCA
Radicado : 2021-710

Sería del caso proceder a resolver sobre el memorial remitido el 5 de octubre del 2022, a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita se ejerza control de legalidad sobre el auto del 28 de septiembre del 2022, providencia en la cual se resolvió recurso el reposición interpuesto por la apoderada judicial contra el mandamiento de pago del 1 de agosto del 2022, si no fuera porque se advierte que la apoderada judicial fundamenta su solicitud de control de legalidad bajo los mismos argumentos expuestos vía recurso de reposición, argumentos que ya fueron analizados por este despacho judicial en el mencionado auto.

De igual manera, es necesario precisarle a la apoderada judicial que la providencia que resuelve el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que se trate de puntos no decididos en el mencionado recurso, sin embargo, a pesar de que expresamente no refiere formular recurso de reposición, lo cierto es que apoya su solicitud bajo los mismos argumentos expuestos vía recurso de reposición, sin que se advierta argumentos nuevos a fin de entrar a resolver de fondo dicha solicitud, razón por la cual se procederá a **RECHAZAR** por improcedente la solicitud de control de legalidad.

Finalmente, de considerar la parte demandante que el despacho incurrió en alguna causal de nulidad, deberá alegarla conforme a los mecanismos previstos en el capítulo II del título IV del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ